

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, Dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

1. ASUNTO

Entra el Despacho con memorial del once (11) de noviembre de 2020, donde se solicita corregir el número del pagaré dentro del mandamiento ejecutivo de pago.

2.- ANTECEDENTES

A través de mandamiento ejecutivo de pago del once (11) de noviembre de 2020, notificado mediante estado treinta y nueve (39) del doce (12) de noviembre de 2020; en el literal a) se ordenó cancelar la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$11'912.797.00), por concepto de capital insoluto del pagaré 06043100005149

No obstante lo anterior, se incurrió en el mandamiento en incorrección, al ser el número correcto del pagaré 060436100005149, y no como allí quedó.

Igualmente, el literal d) ordenó cancelar la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE** (\$1'761.599.00) por concepto de capital insoluto del pagaré 06043100004307, siendo el número correcto 060436100004307.

3- CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso establece que :

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD: 682174089001-2020-00044-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ALIRIO MONTAÑEZ GALLO

conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (Negrilla fuera del texto original)

Por lo anterior, y encontrándose necesario y pertinente lo solicitado por la parte demandante, se ordenará aclarar en la parte resolutive, el mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S.S.),

4. RESUELVE

PRIMERO. ACLARAR el mandamiento ejecutivo de pago del 11 de noviembre de 2020, en los literales a) y d) de la parte resolutive, bajo el entendido que los números de los pagarés objeto de cobro son 060436100005149 y 060436100004307.

SEGUNDO. Los apartes no sujetos a modificación del mandamiento ejecutivo de pago siguen vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nota: Se publica en estado 40 de 2020.

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e50a946db89f245298ac669d296cc519215a3bc1d9ac42137afe529fcf0f4deb

Documento generado en 18/11/2020 02:58:51 p.m.

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD: 682174089001-2020-00044-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ALIRIO MONTAÑEZ GALLO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**